



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
12/03/2020
EIXIDA NÚM. 06818

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar,32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902834
=====

Asunto: Presuntas irregularidades en la gestión económica, incluyendo gestión del comedor, en el centro docente público CEIP "Virgen del Carmen" de l'Eliana.

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja admitida a trámite el 31/07/2019, formulada por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba la falta de respuesta de la Intervención General a su escrito de fecha 07/02/2019, en el que solicitaba información del estado del análisis de la gestión económica del centro CEIP "Virgen del Carmen" de l'Eliana, de conformidad con la sugerencia realizada en su día por el Síndic de Greuges y aceptada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Con fecha de entrada en el registro de esta institución de 27/09/2019, por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se emite informe en el sentido de:

(...). L'esmentada comunicació diu literalment: 'Adjunte la relació de centres seleccionats per les Inspeccions Territorials d'Educació per tal que puguen ser objecte de la supervisió de control financer. **En els centres proposats per la Inspecció Territorial de València no s'han inclòs els dos primers de la preselecció realitzada per la viceintervenció de control financer perquè la Inspecció Territorial ja ha actuat en aquests centres i els problemes inicials ja estan resolts o en vies de solució.....**" Entre els centres no inclosos com a prioritaris per la Inspecció Territorial de València es troba el CEIP Verge del Carmen de L'Eliana (València) (...).

De lo actuado se dio traslado al ciudadano para que formulase las alegaciones que considerase pertinentes; en fecha 07/10/2019, presentó escrito en el sentido de que se cumpliera por la Conselleria la recomendación del Síndic y se realizara la auditoria del centro docente público.

Ante la situación descrita y para mejor proveer la resolución que se dictase en su momento, al objeto de contrastar el contenido del informe de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y las alegaciones formuladas por la persona interesada, se solicitó en fecha 22/10/2019 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos expuestos y demás circunstancias que considerasen pertinentes en relación a los mismos.

Tras tres requerimientos, 26/11/2019, 16/12/2019 y 15/01/2020, en los que se adjuntó nueva documentación aportada al respecto por el ciudadano, tiene entrada en el registro de esta institución el 20/01/2020 el informe solicitado a la Administración educativa.

El informe es remitido por el Hble. Conseller y suscrito por el Director Territorial de Valencia, siendo sus conclusiones las siguientes:

“CONCLUSIONS

Per tot això, es considera que el centre, atès l'informe de requeriment i les recomanacions traslladades, ha corregit les disfuncions inicials en matèria de gestió econòmica tal com reflecteixen les actes dels òrgans col·legiats i els diferents instruments comptables del centre.

Així mateix, de les actuacions i funcions desenvolupades pel director, (...), no queda constatada cap falta susceptible de responsabilitat disciplinària.

Finalment, i amb la finalitat d'aclarir qualsevol dubte a l'interessat respecte a la gestió d'econòmica del centre s'han trasllat, per part de la inspecció educativa, indicacions a l'actual directora per a facilitar el procediment de consulta de la documentació comptable.”

Del citado informe se dio traslado al ciudadano a los efectos de que alegase lo que considerase oportuno. En fecha 31/01/2020, presenta escrito en que se reitera en su petición original.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y dados los datos y documentos obrantes en el expediente pasamos a resolver la misma.

Como cuestión previa, procede el cierre de la queja en relación con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico puesto que siguió en su actuar lo propuesto por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Sentado lo anterior, procedemos a reiterar en parte los argumentos ya vertidos en la resolución de la queja nº 1803141, cuya sugerencia fue aceptada por esa Conselleria de

Educación, Cultura y Deporte en su día, tal como hemos manifestado a lo largo de este escrito.

Y así, si bien la discrepancia o desacuerdo que pudiese tener el interesado con los criterios adoptados por la Administración Educativa no puede, por sí misma, motivar la intervención de esta institución puesto que estamos ante la presencia de cuestiones técnicas que exceden del ámbito de competencias del Síndic de Greuges, no es menos cierto que:

Los centros docentes públicos no universitarios, de titularidad de la Generalitat, se sujetan a las normas contenidas en la Orden de 18 de mayo de 1995, (DOCV 2.526, de 09-06-1995) de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios, de titularidad de la Generalitat Valenciana, determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros.

La citada Orden contiene las normas reguladoras de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, estableciendo una lista tasada de gastos que pueden afrontar, regulando el régimen de disposición de fondos de cuenta bancaria, el régimen contable de los centros y estableciendo las obligaciones de justificación y archivo que les corresponden por la utilización de fondos públicos.

La gestión contable se instrumenta a través del libro de la cuenta de gestión, el libro de la cuenta corriente bancaria y el libro de caja. Los apuntes del libro de cuenta de gestión se trasladarán al final del año a los distintos estados de la cuenta de gestión anual que ha de remitirse a la Dirección Territorial de Educación.

La justificación de los gastos se debe efectuar mediante presentación de la cuenta de gestión anual ante la correspondiente Dirección Territorial, para que ésta, a su vez, dé traslado de la misma a la Intervención Delegada de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En esta cuenta, entre otra información económico financiera, se deberá recoger la situación inicial y final de la tesorería del centro.

La documentación de contenido económico de los centros docentes podrá ser recabada en cualquier momento por la Administración educativa, por la Intervención de la Generalitat o por cualquier otro órgano competente, los cuales, así mismo, podrán realizar los controles de auditoría e inspección que estimen convenientes.

Las Direcciones Territoriales controlarán la utilización de los fondos de que dispone cada uno de los centros de su Provincia. Todo ello, sin perjuicio de las competencias de los servicios de inspección y control financiero que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones atribuye a la Intervención General de la Generalitat.

Como corolario a lo expuesto, manifestar que las Leyes por las que se han aprobado los últimos presupuestos de esta Comunidad Autónoma han sido claras en cuanto al control financiero de los centros docentes públicos no universitarios y, así, en una doble modalidad de control se establece:

1. La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalitat, por mediación de la Intervención Delegada en la Conselleria con competencias en materia de educación, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el consejo escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.
2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el capítulo III del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones.

Por todo ello, entendemos que por esa Administración educativa y dada las características técnicas específicas del caso en cuestión, se debería elevar todo lo actuado a la Intervención General, Vice intervención General de Control Financiero y Auditoría, a los efectos de que se realice un control específico, de carácter financiero, del centro docente público y se proceda al análisis de la gestión económica del centro, incluyendo la gestión del comedor escolar, depurando responsabilidades en su caso.

Por último, compartir esta reflexión en aras de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos:

“La transparencia y la participación de los ciudadanos en los asuntos que les afectan son dos principios generales de actuación al que deben someterse todas las Administraciones Públicas” (artículo 3.1 c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Se reconocen como derechos de la ciudadanía, formando parte integrante del derecho a una buena administración, garantizado tanto en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el art. 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Toda persona tiene derecho a saber qué hacen las Administraciones públicas y no sólo que hacen, sino también cómo lo hacen. Este derecho a saber es inherente a la democracia. En efecto, transparencia, participación y democracia son tres conceptos que van de la mano y que son inseparables. En consecuencia, cualquier atisbo de presunta “opacidad” es incompatible con la democracia”.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, volvemos a reiterar la **SUGERENCIA** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** de elevar todo lo actuado hasta la fecha a la Intervención General, Vice intervención General de Control Financiero y Auditoría, a los efectos de que se realice un control específico de carácter financiero del centro docente público y se proceda al análisis de la gestión económica del centro, incluyendo la gestión del comedor escolar.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la

aceptación de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la institución.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana